

Consumo

- La existencia, en el término municipal de Felanitx, de un polígono industrial, lugar idóneo para ubicar una industria de estas características'.

'Visto el expediente tramitado sobre la base de los artículos 27.2.b) y 36 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears en relación al proyecto para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada que se indicará seguidamente,

Promotor PROMOCIONES VERRATELL SL  
Ubicación POLÍGONO 46, PARCELA 41  
Municipio FELANITX  
Número de expediente 000339/2008-HLSR

Dado que el artículo 27.2.a) de dicha Ley del suelo rústico, establece la norma general que las edificaciones se tienen que adaptar a las tipologías propias del medio rural, previendo en su apartado b) la posibilidad excepcional de autorizar para esta Comisión la exoneración de las referidas condiciones de tipología.

En este caso, las razones argumentadas por el arquitecto redactor del proyecto (el respeto y la conservación de los elementos tradicionales de la arquitectura mallorquina, la generosidad en el tratamiento de los espacios con inspiración rural, el respecto al medio ambiente aplicando tecnología ecológica (paneles solares), la integración de los elementos de construcción en el paisaje y la ocupación de materiales naturales propios de la zona) son perfectamente compatibles con las tipologías propias del medio rural en que se sitúan; y por lo tanto, se considera que no queda justificada la no adaptación a las mismas ni, en consecuencia, su exoneración. Con respecto a las rehabilitaciones y construcción de viviendas realizadas por parte del promotor hace falta decir que no se indica la clasificación del suelo donde se sitúan (suelo rústico o suelo urbano) ni se justifica la legalidad de las mismas y por lo tanto no se demuestra que ya se hayan autorizado otras obras similares en suelo rústico.

Por lo expuesto, de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Comisión acuerda:

1º. En el trámite previsto en el artículo 27.2.b) de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears, denegar la autorización de exoneración de las condiciones de tipología de la edificación con relación al proyecto de referencia, de conformidad con aquello expresado en los antecedentes.

2º. Atendiendo que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 27 se configura como premisa para la valoración de los extremos de parcela mínima y aprovechamiento que prevé el artículo 36.2, no procede en este momento emitir el informe contemplado a la expresada disposición'.

Contra estos acuerdos, que no agotan la vía administrativa, se puede interponer el recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo de este Consejo Insular de Mallorca, dentro del plazo de un mes, contador a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente en el de la recepción de la notificación de la desestimación del mencionado recurso. Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, contadores a partir del día siguiente a la desestimación presunta (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El secretario delegado de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.  
Jaume Oliver Morell

— o —

Num. 20643

**Convocatoria de ayudas económicas extraordinarias de pago único para mujeres víctimas de violencia de género, por especial vulnerabilidad a la crisis, del Departamento de Juventud e Igualdad del Consell de Mallorca para el año 2009**

Os comunico que el Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca en sesión ordinaria, en fecha de hoy, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo que transcribo literalmente a continuación:

'1r. Aprobar la Convocatoria de ayudas económicas extraordinarias de pago único para mujeres víctimas de violencia de género, por especial vulnerabilidad a la crisis, del Departamento de Juventud e Igualdad del Consell de Mallorca para el año 2009, y las bases adjuntas que tienen que regirla.

2n. Ordenar la publicación de estas bases en el BOIB y su exposición en el tablón de edictos del Consell de Mallorca y en el tablón de anuncios del Centro Cultural de la Misericordia.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso de alzada ante la Comisión de Gobierno del Consell de Mallorca, en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente de la publicación. Contra la desestimación expresa del recurso de alzada, se puede interponer el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la notificación de la desestimación del recurso de alzada. Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada, se puede interponer el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, contadores a partir del día siguiente de la desestimación presunta. Ésta se produce una vez transcurridos tres meses de la interposición del recurso, sin que se haya notificado la resolución. No obstante, se puede presentar, si es necesario, cualquier otro recurso que sea pertinente. Todo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y de la Ley 30/1992, mencionada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. '

Palma, 16 de septiembre de 2009

El secretario del Consejo Ejecutivo  
Cosme Bonet Bonet

Convocatoria de ayudas económicas extraordinarias de pago único para mujeres víctimas de violencia de género, por especial vulnerabilidad a la crisis, del Departamento de Juventud e Igualdad del Consell de Mallorca para el año 2009

**BASES**

Primera: Objeto. El Consell de Mallorca, de acuerdo con sus competencias estatutarias en materia de igualdad, quiere impulsar una política de participación de las mujeres en todos los ámbitos. En el si de esta política, la atención a las mujeres víctimas de violencia de género tiene que ser prioritaria, ya que, tal como se describe en la exposición de motivos de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, «la violencia de género es el símbolo más brutal de la desigualdad que hay en nuestra sociedad».

Vista la especial vulnerabilidad de este colectivo ante la actual coyuntura de emergencia económica, y como una herramienta más dentro del conjunto de medidas públicas de soporte a las mujeres que han sufrido violencia de género, este departamento ha previsto una ayuda económica de pago único, que se instrumenta mediante esta convocatoria.

Se trata de una ayuda económica no periódica y de carácter extraordinario, con una finalidad asistencial, que pretende responder a las necesidades económicas más inmediatas y que valora una distribución según las rentas de la unidad familiar.

Segunda: Concepto de violencia de género. A Efectos de esta convocatoria, se aplica la definición de violencia de género de la Ley orgánica 1/2004 en el artículo 1.3: «La violencia de género a que se refiere esta ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.»

De acuerdo con esta definición, pueden solicitar la ayuda las mujeres que cumplan los requisitos que se especifican en la base tercera.

Tercera: Requisitos de los beneficiarios. Pueden solicitar las ayudas objeto de esta convocatoria, siempre que no incurran en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del art. 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las mujeres víctimas de la violencia de género que en la fecha de la solicitud de la ayuda cumplan los requisitos siguientes:

a) Residir en un municipio de la isla de Mallorca.

b) Tener una renta conjunta de la unidad familiar que, según los criterios establecidos en la base cuarta, no supere las cantidades máximas establecidas.

A Efectos de esta convocatoria se entiende por unidad familiar la que constituyen la mujer y las personas menores a su cargo. Se consideran menores a su cargo: hijas e hijos, otros menores de los cuales la mujer solicitante tenga la tutela u otra representación, y los niños en situación de acogida.

c) Acreditar una situación de violencia de género sufrida dentro de los tres años anteriores, contadores a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOIB.

Se considera, a efectos de esta convocatoria, la última fecha en que se acredita la situación de violencia de género, tal como se reconozca esta fecha en la sentencia, en la orden de protección o, en todo caso, en el informe de la fiscalía. Si en el documento en cuestión sólo se menciona un periodo mensual, se considera, como fecha a tener en cuenta, el último día de ese mes; si no se menciona una fecha concreta dentro de un año determinado, se considera, como fecha a tener en cuenta, el último día del año. Si en el contenido de la documentación mencionada no consta ninguna fecha cierta de situación de violencia de género, se reconoce como tal la fecha en que se dicta la sentencia o la orden de protección o la fiscalía emite el informe.

d) No estar sujeta a una situación de incompatibilidad de acuerdo con lo que dispone la base decimoséptima.

Cuarta: Importe de la ayuda. El importe de la ayuda varía según la cuantía de la renta y el número de miembros de la unidad familiar. Hay dos supuestos:

**PRIMER SUPUESTO:** la cuantía de la ayuda es de 3.000 euros.

Se admitirán las siguientes cuantías máximas de renta de la unidad familiar para acogerse a la ayuda:

- Para mujeres solas sin niños/as a su cargo: hasta 12.000 euros.
- Para mujeres con un niño/as a su cargo: de 12.001 hasta 16.000 euros.
- Para mujeres con dos niños/as a su cargo: de 16.001 hasta 20.000 euros.
- Para mujeres con tres niños/as a su cargo: de 20.001 hasta 24.000 euros.
- Para mujeres con cuatro niños/as a su cargo: de 24.001 hasta 28.000 euros.

Para cada uno de los sucesivos niños/as que formen parte de la unidad familiar, se admitirá una cantidad máxima de 4.000 euros a añadir a efectos de cómputo de renta familiar.

Si el crédito es insuficiente para atender todas las solicitudes que cumplen los requisitos, se prorrateará el importe del crédito entre todas las solicitantes y se tendrá que reducir, por lo tanto, de manera proporcional la cuantía concedida hasta adaptarse a la disponibilidad presupuestaria.

**SEGUNDO SUPUESTO:** la cuantía de la ayuda es de 1.500 euros.

Si una vez vistas todas las solicitudes que cumplan los mencionados requisitos de renta del primer supuesto, sobrara crédito, y sólo en este caso, se abriría un segundo tramo de ayudas.

Las mujeres que se encuentren en este segundo supuesto, tienen que solicitar la ayuda y presentar la documentación preceptiva en los plazos que establece esta convocatoria, ya que el estudio de las solicitudes se hará en un único momento procedimental y no se abrirá un segundo plazo de solicitudes en caso de que no se agote el crédito del primer grupo (ayudas de 3.000 euros).

Se admitirán las siguientes cuantías máximas de renta de la unidad familiar para acogerse a este segundo supuesto:

- Para mujeres solas sin niños/as a su cargo: de 12.001 a 16.000 euros.
- Para mujeres con un niño/as a su cargo: de 16.001 a 20.000 euros.
- Para mujeres con dos niños/as a su cargo: de 20.001 a 24.000 euros.
- Para mujeres con tres niños/as a su cargo: de 24.001 a 28.000 euros.
- Para mujeres con cuatro niños/as a su cargo: de 28.001 a 32.000 euros.

Para cada uno de los sucesivos niños que formen parte de la unidad familiar, se admitirá una cantidad máxima de 4.000 euros a añadir a efectos de cómputo de renta familiar.

Igualmente en este segundo tramo, si el crédito fuera insuficiente para atender todas las solicitudes que cumplen los requisitos, se prorratearía el importe del crédito entre todas las solicitantes y se reduciría, por lo tanto, de manera proporcional la cuantía concedida hasta adaptarse a la disponibilidad presupuestaria.

En ambos supuestos, sólo se puede conceder una ayuda por beneficiaria, con independencia que haya sufrido diferentes situaciones de violencia de género y, por lo tanto, con independencia de la obtención por parte de esta de sucesivos títulos acreditativos de situaciones de violencia de género. Por lo tanto, el importe máximo para cada beneficiaria es de 3.000 o 1.500 euros, según el supuesto en que se encuentren.

Quinta: Procedimiento de concesión de las ayudas. La concesión de estas ayudas se sujeta a los principios que se mencionan en el artículo 6.2 de dicho texto refundido de la Ley de subvenciones y se tiene que llevar a cabo mediante el régimen de concurrencia no competitiva.

Sexta: Solicitudes y documentación complementaria. Las solicitudes se tienen que formalizar mediante el impreso normalizado que facilita el Consell de Mallorca (ver el anexo I).

Este impreso está disponible en la web [www.conselldemallorca.net](http://www.conselldemallorca.net), y en la Dirección Insular de Igualdad (Pl. del Hospital, 4. Palma).

Para tramitar la solicitud, es necesario presentar toda la documentación que se detalla a continuación:

- a) Solicitud (se tiene que utilizar el modelo del anexo I).
- b) Original y fotocopia del documento de identidad de la persona solicitante.

c) Documentación acreditativa de los miembros que forman parte de la unidad familiar, de la convivencia y de las responsabilidades familiares:

- Original y fotocopia del libro de familia y documento donde figuren los niños a cargo de la mujer solicitante.

- Si el menor es hija o hijo de la mujer solicitante y hay una situación de separación o divorcio: original y fotocopia de resolución judicial y/o convenio regulador.

- Si el menor no es hija o hijo de la mujer solicitante: original y fotocopia de la sentencia u otro documento que acredite la atribución de tutela u otra representación sobre la persona, o en su caso, la situación de acogimiento.

d) Certificado de empadronamiento conjunto de la unidad de convivencia.

e) Original y fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiendo al año 2008 (declaración de la mujer y de todos los miembros de la unidad familiar). Si no se tiene copia de la declaración de la renta, se puede entregar certificado de renta expedido por la Agencia Tributaria.

Si no se ha hecho la declaración de la renta por no estar obligado, se tiene que entregar certificado de rentas emitido por la Agencia Tributaria o declaración responsable que acredite la situación económica actual (se debe utilizar el anexo II), en la que tienen que constar las rentas o los ingresos que por cualquier medio perciba, acompañada, si procede, de original y fotocopia de la documentación correspondiente que lo acredite: nóminas, recibos de cualquier prestación que se perciba en el momento de presentar la solicitud, justificante de demanda de ocupación, informe emitido por los servicios sociales donde quede reflejada la situación económica, etc.

Si no se entrega el certificado, el Consell de Mallorca puede consultar los datos de rentas que constan en la Agencia Estatal Tributaria (AEAT), ya que haber presentado la solicitud implica autorizar esta consulta de oficio.

Las personas con obligación de declarar que en el momento de hacer la solicitud se encuentren en una situación económica sustancialmente diferente a la que se deduce de la última declaración de la renta, pueden acreditar esta situación mediante la documentación descrita en el párrafo anterior.

f) Documentación acreditativa de la situación de violencia de género. Se puede acreditar con algunos de los documentos siguientes, de los cuales debe presentar original y fotocopia :

- Orden de protección
- Sentencia condenatoria de hechos constitutivos de violencia de género
- Informe de la fiscalía que señale la existencia de indicios que la denunciante es víctima de violencia de género, mientras se dicta la orden de protección.

g) Documentación acreditativa de que la persona solicitante no está incluida en ninguna de las prohibiciones para disfrutar de la condición de beneficiaria de la ayuda, que recoge el artículo 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones. Esta acreditación se tiene que hacer de acuerdo con el artículo 10.6 del mencionado texto refundido, es decir, mediante testigo judicial o certificado administrativo; si la autoridad competente no lo puede expedir, se puede sustituir por una declaración responsable ante una autoridad administrativa o notario público (se debe utilizar el anexo III).

h) Solicitud de transferencia bancaria para pagos, expedido a nombre de la mujer solicitante de la ayuda, sellado por la entidad bancaria (se debe utilizar el anexo IV).

Además de la documentación requerida en esta base quinta, el órgano instructor puede solicitar la información complementaria que considere conveniente.

Séptima: Plazo de presentación de la solicitud. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, contadores desde el día siguiente de haberse publicado esta convocatoria en el BOIB. Si el último día de presentación fuera sábado o inhábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Octava: Lugar de presentación de la solicitud. Las solicitudes se presentarán en cualquier terminal del Registro General del Consell de Mallorca: Centro Cultural la Misericordia (plaza del Hospital, 4), sede del Consell (Palacio Real, 1), Llar de la Juventud (General Rambla, 111) y Llar de la Infancia (General Rambla, 113), todos en Palma; y en el Registro general del IMAS (General Rambla, 67). También se puede presentar en los lugares esta-

blecidos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Novena: Enmienda de las solicitudes. Si la solicitud o el resto de la documentación es incorrecta o incompleta, el Consell de Mallorca tiene que requerir la rectificación o la aportación de los documentos que falten.

Si, en el plazo de 10 días hábiles, la persona interesada no hace la rectificación reclamada o no presenta los documentos requeridos, el Consell de Mallorca, después del acuerdo pertinente, considerará que desiste de la petición.

Décima: Fiscalización previa. El expediente debe someterse a la fiscalización previa de la Intervención General del Consell de Mallorca.

Undécima: Publicidad de la convocatoria. La convocatoria tiene que publicarse en el BOIB, y exponer en el tablón de edictos del Consell de Mallorca (Palacio Real, 1) y en el tablón de anuncios del Centro Cultural la Misericordia y a la página web del Consell de Mallorca: [www.conselldemallorca.net](http://www.conselldemallorca.net).

Duodécima: Instrucción, ordenación y resolución del procedimiento. El órgano competente para iniciar y resolver esta convocatoria es el Consell Ejecutivo del Consell de Mallorca. Corresponde a la Secretaría Técnica del Departamento de Juventud e Igualdad instruír, la cual, además de las facultades recogidas en el artículo 16.2 y concordantes del mencionado texto refundido de la Ley de subvenciones y las funciones que se establecen en el artículo 24 de la Ley 38/2003, ya mencionada, tiene las que se comentan en estas bases.

La Secretaría Técnica del Departamento de Juventud e Igualdad tiene que valorar el cumplimiento efectivo de los requisitos de la base tercera y tiene que elevar la propuesta de resolución, que debe acompañar: la lista de solicitantes que han visto estimada su solicitud y la lista de los solicitantes cuya solicitud ha sido desestimada.

Una vez formulada la propuesta de acuerdo, el órgano competente tiene que resolver de forma motivada la convocatoria.

El plazo máximo de resolución de este procedimiento es de 3 meses, contadores a partir del día en que acaba el plazo para presentar las solicitudes, transcurridos los cuales sin que se haya dictado resolución, se entienden desestimadas todas las solicitudes.

Decimotercera: Indicación de notificación y publicación. Se tiene que hacer indicación en el BOIB del acuerdo del Consell Ejecutivo que resuelva el procedimiento, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Las personas interesadas pueden presentarse ante la Dirección Insular de Igualdad (Pl. del Hospital, 4. Palma) para conocer la lista de solicitantes que han visto estimada o desestimada su solicitud.

Decimocuarta: Pago. La ayuda se concede una sola vez por beneficiario. El abono se tiene que realizar en un solo pago, una vez acreditados por la beneficiaria los requisitos exigidos en la base tercera.

Decimoquinta: Importe máximo de la consignación presupuestaria. Durante el ejercicio presupuestario de 2009 se destina la cantidad máxima de 390.000 € para la prestación del servicio objeto de esta convocatoria, con cargo en la partida 30 32310 48920 del presupuesto vigente del Consell de Mallorca.

La concesión de las ayudas se hace hasta el límite máximo de la cantidad establecida en esta base.

No obstante, el crédito inicial previsto podrá ser ampliado en función de la disponibilidad presupuestaria.

Decimosexta: Obligaciones de las personas beneficiarias. Las personas beneficiarias tienen que asumir las obligaciones establecidas en las disposiciones normativas que son aplicables y, en concreto, las del artículo 11 del mencionado texto refundido de la Ley de subvenciones; las del art. 10 del Reglamento de subvenciones y ayudas económicas del Consell de Mallorca, aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca de 26 de julio de 2001; las recogidas en estas bases, y, de manera específica, las obligaciones que se mencionan a continuación:

- Aportar toda la información que se requiera.
- Firmar cualquier documento de justificación y control de la ayuda.
- Someterse en cualquier momento a las actuaciones de comprobación y control de la Dirección Insular de Igualdad, la Intervención del Consell de Mallorca, el Tribunal de Cuentas y los órganos que sean competentes.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos.

Decimoséptima: Compatibilidad con otras ayudas con la misma finalidad.

La ayuda económica de esta convocatoria es con carácter general compatible con cualquier tipo de prestación o ayuda que haya podido recibir la mujer que ha sufrido violencia de género, en las condiciones que se establecen en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por decreto legislativo 2/2005, y con la excepción de las incompatibilidades establecidas en los párrafos siguientes de esta base. A pesar de eso, si la solicitante percibe cualquier tipo de ayuda, ésta, excepto el caso previsto en el párrafo siguiente, se tiene que computar como ingreso con la finalidad de determinar el nivel de rentas de la unidad familiar y a efectos del cumplimiento de las bases tercera y cuarta.

La ayuda económica de esta convocatoria es específicamente compatible con las ayudas económicas derivadas de la Ley 35/1995, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, que en ningún caso se tienen que computar a efectos de cálculo de rentas.

La ayuda económica de esta convocatoria es incompatible con el hecho de haber sido beneficiaria de la ayuda económica de pago único establecido en el artículo 27 de la mencionada Ley orgánica 1/2004, si la solicitante no puede aportar la acreditación de una nueva situación de violencia de género diferente de la que permitió ser beneficiaria de la mencionada ayuda económica.

La ayuda económica de esta convocatoria es incompatible con la percepción simultánea de la Renta Activa de Inserción -BALSA-, a pesar de eso, una vez que la beneficiaria de la RAI haya finalizado la participación en el programa correspondiente, puede ser solicitante de la ayuda de esta convocatoria, con las limitaciones de renta establecidas en el primer párrafo de esta base y de acuerdo con los requisitos de renta de la base tercera.

Decimotava: Inspección y control. El Consell de Mallorca puede inspeccionar y controlar todas las actividades relacionadas con la ayuda, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros organismos e instituciones.

Decimovena: Eventualidad, reductibilidad y revocabilidad de las ayudas. Las ayudas de esta convocatoria tienen carácter voluntario y eventual; son libremente revocables y se pueden reducir en todo momento por las causas previstas en la ley o en estas bases; no generan ninguno derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores, y no se pueden alegar como precedente.

El incumplimiento no enmendable de cualquier requisito establecido en estas bases, de la finalidad para la cual se concedió la subvención o de incurrir en algunos de los casos previstos en el artículo 44.1 del mencionado texto refundido de la Ley de subvenciones, puede dar lugar a la revocación de las ayudas por parte de los órganos competentes del Consell de Mallorca.

Vigésima: Régimen sancionador. El incumplimiento de estas bases y de la normativa vigente en materia de subvenciones está sometido al régimen de infracciones y sanciones del título V del mencionado texto refundido de la Ley de subvenciones, y al resto de la normativa aplicable.

Vigésimoprimera: Reintegro. Las personas beneficiarias de estas ayudas económicas tienen que reintegrar la totalidad de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos siguientes:

- Si han obtenido la ayuda sin reunir el requisito exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o los datos que habrían impedido la concesión.
- Si hay declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de la concesión.
- Si esta ayuda concurre con subvenciones para la misma finalidad incompatibles.
- Si la solicitante se niega a someterse a las actuaciones de comprobación o de control que determina el texto refundido de la Ley de subvenciones.
- Otros supuestos establecidos en las bases reguladoras o en la normativa en materia de subvenciones.

Vigésimo segunda. Datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que las personas participantes comuniquen al Consell de Mallorca para participar en esta convocatoria se tratan de acuerdo con lo que se establece en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Vigésimo tercera. Normativa de aplicación. En todo lo que no prevén expresamente estas bases son aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre); el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre); el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio); el Reglamento de subvenciones i ayudas económicas del Consell de Mallorca, aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca de 26 de julio de 2001 (BOIB núm. 132, de 3 de

noviembre); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE nº. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº. 12, de 14 de enero); la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares (BOIB núm. 134, de 2 de noviembre); el Reglamento orgánico del Consell de Mallorca, aprobado por el Pleno del Consell de Mallorca de 2 de julio de 2001 (BOIB núm. 102, de 25 de agosto); el Decreto de 17 de julio de 2007, por el cual se determina la organización del Consell de Mallorca (BOIB núm. 111, de 20 de julio); la Ordenanza vigente de procedimiento administrativo del Consell de Mallorca, aprobada por el Pleno del Consell de Mallorca de 2 de mayo de 1995 (BOIB núm. 100, de 10 de agosto) y modificada por la Ley 4/1999 mencionada, y el resto de la normativa aplicable.

Palma, 9 de setembre de 2009

La secretaria técnica de Juventud e Igualdad  
Elisa Martín Peré

Anexo I

Solicitud para participar en la convocatoria de ayudas económicas extraordinarias de pago único para mujeres víctimas de violencia de género, por especial vulnerabilidad a la crisis, del Departamento de Juventud e Igualdad del Consell de Mallorca para el año 2009

Datos de la solicitante

Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_  
 DNI/NIE \_\_\_\_\_  
 Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_  
 Domicilio (para notificaciones) \_\_\_\_\_  
 núm. \_\_\_\_ pis \_\_\_\_  
 Código postal \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad \_\_\_\_\_ Teléfonos (se tiene que llenar obligatoriamente) \_\_\_\_\_

Declaro:

- 1) Que acepto las bases de la convocatoria de ayudas económicas extraordinarias de pago único para mujeres víctimas de violencia de género, por especial vulnerabilidad a la crisis, del departamento de Juventud e Igualdad del Consell de Mallorca para el año 2009.
  - 2) Que adjunto la documentación siguiente: (marcad con una X los espacios correspondientes)
- Fotocopia del documento nacional de identidad
- Fotocopia del libro de familia
- Declaración responsable según modelo del anexo II
- Declaración responsable según modelo del anexo III
- Solicitud de transferencia bancaria para pagos, según modelo del anexo IV
- Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas
- Certificado de empadronamiento conjunto

Otros documentos que adjunto:

.....

.....

.....

Por eso,  
Solicito la concesión de la ayuda mencionada.

Autorizo con la firma de esta solicitud, la consulta por parte del Consell de Mallorca de mis datos de rentas y cumplimiento de obligaciones tributarias en la Agencia Estatal Tributaria (AEAT), y autorizo a introducir mis datos en un fichero automatizado para que se traten de forma informática, LOPD 15/1999, 13 de diciembre.

..... d ..... de 2009

[Firma]

CONSELLERA EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE JUVENTUD Y IGUALDAD

Anexo II

Declaración responsable de la situación económica actual de la solicitante

(Nombre y apellidos) .....,  
con el documento de identificación.....,  
declaro que mi situación económica actual es la siguiente:

.....  
 .....

lo cual supone una renta en cómputo anual de: .....  
Acredito esta situación económica con la documentación siguiente, que adjunto a la solicitud del anexo I:

.....  
 .....

Palma, ..... de.....de 2009  
[Firma]

Ante mí,  
La secretaria técnica del  
Departamento de Juventud e  
Igualdad

Anexo III

Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del art. 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre

(Nombre y apellidos) .....,  
con el documento de identificación.....,  
declaro que no incurrir en ninguna de las de las prohibiciones que se recogen en los apartados 1 y 2 del art. 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y declaro que estoy al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las obligaciones tributarias con el Consell de Mallorca, y ante la Seguridad Social.

Palma, ..... de.....de 2009  
[Firma]

Ante mí,  
La secretaria técnica del  
Departamento de Juventud e  
Igualdad

Anexo IV

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA PARA PAGOS

Datos de la perceptora

Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_  
 DNI/NIE \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_  
 Núm. \_\_\_\_ Piso/Puerta \_\_\_\_  
 Código postal \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_  
 Teléfonos \_\_\_\_\_  
 Fax \_\_\_\_\_

Datos bancarios

Entidad bancaria/sucursal \_\_\_\_\_

Código banco Código oficina D C Número de Cuenta \_\_\_\_\_

Bajo mi responsabilidad, declaro que estos datos corresponden a la c/c o libreta abierta a mi nombre.

....., ..... d ..... de 2009

**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD  
DE LA ENTIDAD BANCARIA:**

Estos datos coinciden con los  
que constan en esta oficina:

El director o la directora, La perceptora,  
El delegado o la delegada,

(Firma) (firma)  
(sello de la entidad bancaria)

— o —

Num. 20644

**Anuncio de licitación para la contratación del suministro e instalación de un sistema de alertas para la Residencia de pensionistas la Bonanova, mediante procedimiento abierto**

1. Entidad adjudicadora
  - a) Organismo: Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS)
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Jurídico - administrativo
  - c) Número de Expediente: SUB 06/09
2. Objeto del contrato
  - a) Descripción del objeto: suministro e instalación de un sistema de alertas para la Residencia de pensionistas la Bonanova, ubicada en la calle Francesc Vidal i Sureda número 72 de Palma
  - b) División por lotes: no
  - c) Duración del contrato: el inicio del suministro y la instalación será de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
  - a) Tramitación: ordinaria
  - b) Procedimiento: abierto
4. Presupuesto base de licitación: 183.929,00 € IVA excluido
5. Garantías
  - a) Provisional: no
  - b) Definitiva: 5% del presupuesto d'adjudicació
6. Obtención de documentación: www.imasmallorca.com (perfil del contratante)
7. Obtención de información
  - a) Entidad: Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS)
  - b) Domicilio: C/ General Riera, 67
  - c) Localidad y código postal: Palma 07010
  - d) Teléfono: 971.49.88.04
  - e) Telefax: 971.76.16.69
  - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de presentación de las ofertas
8. Requisitos del contratista
  - a) Clasificación: no
  - b) Otros requisitos: figuran en el pliego de cláusulas administrativas
9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación
  - a) Fecha límite de presentación: 14 horas del decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el BOIB
  - b) Documentación a presentar: figura en el pliego de cláusulas administrativas
  - c) Lugar de presentación
    - 1ª Entidad: Registro General del IMAS
    - 2ª Domicilio: C/ General Riera, 67
    - 3ª Localidad y código postal: Palma 07010
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

dos meses contados a partir del día siguiente al de la apertura de la proposición económica

10. Apertura de las ofertas
  - a) Entidad: Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (Salón de Actos)
  - b) Domicilio: C/ General Riera, 67
  - c) Localidad: Palma 07010
  - d) Fecha: se comunicará mediante el perfil del contratante www.imasmallorca.com
  - e) Hora: se comunicará mediante el perfil del contratante www.imasmallorca.com

11. Gastos de los anuncios a cargo del adjudicatario

12. Criterios de valoración de las ofertas:
  - Oferta económica: máximo 75 puntos
  - Mejor funcionalidad del sistema: máximo 15 puntos
  - Servicio postventa: máximo 10 puntos

13. Los pliegos que rigen esta contratación se exponen al público por un plazo de DIEZ (10) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOIB, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen adecuadas.

Simultáneamente se anuncia la licitación del contrato mencionado.

Todo ello de conformidad con lo que establece el artículo 188.3 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares (BOIB nº. 186 ext., de día 27 de diciembre de 2006).

Si durante el plazo de exposición al público de los pliegos se presentaran reclamaciones, se suspenderá la licitación y también el plazo para presentar proposiciones en los casos en que sea necesario para resolver la cuestión planteada, y se retomará lo que reste de este plazo a partir del día siguiente al de la resolución de las reclamaciones.

Palma, 17 de septiembre de 2009

La secretaria delegada  
(BOIB núm.160 de 14-11-2006)  
Inmaculada Borrás Salas

— o —

**Menorca**

Num. 15755

**Nombramiento con carácter puntual de Vicepresidenta segunda del Consell Insular de Menorca**

Se hace público que el Hble. Sr. Presidente del Consell Insular de Menorca, mediante Decreto núm. 142, de 6 de julio de 2009, ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Nombrar Vicepresidenta segunda del Consell Insular de Menorca a la Consejera y miembro titular de la Comisión de Gobierno Sra. Ángela Caules Fuentes, a quien corresponderá el ejercicio de las funciones de la presidencia, por ausencia del Presidente y del Vicepresidente durante el día 7 de julio de 2009. El presente nombramiento tiene carácter puntual y únicamente tendrá vigencia el mencionado día.

Segundo.- Notificar esta resolución a las personas interesadas y que se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears, sin perjuicio de la efectividad del nombramiento para el mencionado día.

Tercero.- Que de la presente resolución se de cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre.

El Presidente,  
Marc Pons Pons

Maó, a 6 de julio de 2009

— o —